

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00321-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Corrija el encabezado de la demanda como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Manifieste la interesada si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art. 488 CGP.).

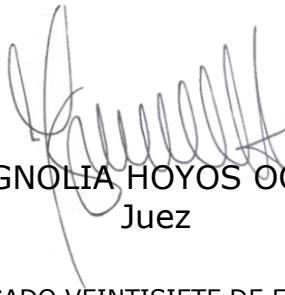
Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Angie Catalina, Deicy, Jaidy, Edgar, Mirella y Oscar Beltrán Castañeda, apórtense sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con los causantes. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de notificaciones de Angie Catalina, Deicy, Jaidy, Edgar, Mirella y Oscar Beltrán Castañeda (art.82 CGP).

Arrime las documentales para acreditar los avalúos de los activos relacionados en el inventario de bienes relictos (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 FECHA 24-JUNIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DS